

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 183

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 31 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Bienvenido Arismendy Astwood Liviano.

Abogado: Lic. Rafael Dévora Ureña.

Interviniente: Ramona Aquino Valerio de Robles.

Abogados: Dra. Altagracia E. Ortiz Ramírez y Lic. José Luis González.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

**En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:**

Sobre los recursos de casación interpuestos por Bienvenido Arismendy Astwood Liriano, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-0875215-5, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal No. 334, barrio San José del sector de Mendoza del municipio Santo Domingo Este, prevenido y persona civilmente responsable; Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), persona civilmente responsable y, La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 31 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá el 14 de abril del 2003 a requerimiento del Lic. Rafael Dévora Ureña actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de la parte interviniente, suscrito por la Dra. Altagracia E. Ortiz Ramírez y el Lic. José Luis González;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, numeral 1; 65 y 102, literal a, numeral 3ro. de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 31 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael

Dévorá Ureña, a nombre y representación de la compañía La Universal de Seguros, Metropolitana de Autobuses (OMSA) y el señor Bienvenido A. Astwood Liriano en fecha diecinueve (19) de enero del 2001, en contra de la sentencia marcada con el número 090 de fecha dieciséis (16) de enero del 2001, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara culpable al prevenido Bienvenido A. Astwood Liriano de violar las disposiciones del artículo 49 numeral 1 de la ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por el hecho de atropellar al señor Ofelio Robles Rodríguez, impactándolo con una guagua de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y produciéndole la muerte, en momentos en que éste se disponía a cruzar la avenida Las Américas; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de dos (2) años de prisión y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y además al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida la presente constitución en parte civil, interpuesta por la señora Ramona Aquino Valerio de Robles en su calidad de esposa del señor Ofelio Robles Rodríguez, en contra del señor Bienvenido A. Astwood Liriano y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en su calidad de personas penal y civilmente responsables y la compañía La Universal de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo marca CAIO, chasis No. 9BM384088VBL44654, registro 97-074, causante del accidente; **Tercero:** En cuanto al fondo se condena al prevenido y la parte civilmente responsable al pago solidario de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) a favor de la señora Ramona Aquino Valerio de Robles, en su calidad de esposa del señor Ofelio Robles Rodríguez; **Cuarto:** Se condena al prevenido y a la parte civilmente responsable al pago de los intereses de las sumas acordadas a partir de la fecha de la demanda; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía La Universal de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo marca CAIO, chasis 9BM384088VBL44654, registro 97-074; **Sexto:** Se condena al prevenido y a la parte civilmente responsable al pago de las costas civiles del proceso, distrayéndolas a favor y provecho de la Dra. Altigracia E. Ortiz Ramírez y la Licda. Irma del Pilar Ortiz Reyes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad, modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida y declara al nombrado Bienvenido A. Astwood Liriano, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 párrafo I; 65 y 102, letra a, inciso 3ro. de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) acogiendo circunstancias atenuantes en virtud de los artículos 52 de la ley en la materia y 463 del Código Penal; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la defensa de la compañía de seguros Universal América, Bienvenido A. Astwood Liriano y Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) por improcedentes; **CUARTO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a la parte civil constituida, señora Ramona Aquino Valerio de Robles en la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del fallecimiento de su esposo Ofelio Robles Rodríguez a consecuencia del presente accidente; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos por ser justa y reposar sobre base legal; **SEXTO:** Condena al nombrado Bienvenido A. Astwood Liriano al pago de las costas penales y conjuntamente con la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) a las costas civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho de la Dra. Altigracia E. Ortiz Ramírez y Lic. Jose Luis González Valenzuela, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Bienvenido A. Astwood Liriano y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en calidad de personas civilmente responsables, y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus calidades de personas civilmente responsables y entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Bienvenido A. Astwood Liriano, en su condición de prevenido:**

Considerando, que el recurrente Bienvenido A. Astwood Liriano, en su calidad de prevenido no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial; pero, por tratarse del recurso de un prevenido, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte a-qua para modificar la sentencia de primer grado dijo haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que por las declaraciones del prevenido contenidas en el acta policial instrumentada al efecto y por las declaraciones ofrecidas en el plenario ha quedado establecido que el atropellamiento se produce en la autopista Las Américas cuando el automóvil que transitaba por dicha vía en dirección este a oeste conducido por el prevenido Bienvenido A. Astwood Liriano, pasándole por encima al señor Ofelio Robles Rodríguez, quien se disponía a cruzar la referida autopista Las Américas, hechos que no son negados por el conductor prevenido; b) Que el atropellamiento se debió a la falta del prevenido recurrente Bienvenido A. Astwood Liriano, quien admite que vio a la persona cuando intentaba cruzar la avenida, quien conociendo el tamaño y las dimensiones del vehículo que conducía, se trata de un autobús o guagua tamaño grande, no tomó las precauciones necesarias para evitar el atropello del peatón que hacía uso de la vía...; c) Que por los hechos así considerados por el tribunal, y expuestos precedentemente, se configura a cargo del prevenido Bienvenido A. Astwood Liriano, el delito de homicidio involuntario ocasionado con el manejo de un vehículo de motor, infracción prevista y sancionada por las disposiciones del artículo 49 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido recurrente, el delito de homicidio involuntario provocado con el manejo de un vehículo de motor, hechos previstos y sancionados por los artículos 49, numeral 1; 65 y 102, literal a, numeral 3ro. de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; por lo que, al modificar la sentencia de primer grado y condenar al prevenido recurrente Bienvenido Arismendy Astwood Liriano al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, le aplicó una sanción ajustada a la ley, por lo que procede rechazar su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Ramona Aquino Valerio de Robles en los recursos de casación interpuestos por Bienvenido Arismendy Astwood Liriano,

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 31 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Bienvenido Arismendy Astwood Liriano, en su calidad de persona civilmente responsable y Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y La Universal de Seguros, C. por A.; **Tercero:** Rechaza el recurso de Bienvenido Arismendy Astwood Liriano en su condición de prevenido;

**Cuarto:** Condena a Bienvenido Arismendy Astwood Liriano al pago de las costas penales y a éste conjuntamente con la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) al pago de las civiles, ordenando su distracción en provecho de la Dra. Altagracia E. Ortiz Ramírez y del Lic. José Luis González, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte y las declara oponibles a La Universal de Seguros, C. por A., hasta los límites de la póliza. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)